



de las Baleares

se publica los martes, jueves y sabados

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquem, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mas, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—
Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuacios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa, Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACRTA (Art. r.º Títuso preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al lefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

alunt 19 700 (Gaceta 3 Octubre.)

Núm. 2235

Gobierno Civil.

CIRCULAR.

Habiendo regresado á esta Capital en la mañana de hoy, vuelvo á hacerme cargo del mando de la provincia, hasta tanto que el Gobierno me admita la dimisión que tengo presentada, y cesando por lo tanto en el desempeño interino del mismo, el Secretario del Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma 5 de Octubre de 1897. and of make of to articel Gobernador,

Barón Alcahali.

Num. 2240

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama depositado ayer noche á las 8 me dice lo siguiente: dans es oris le obsete alba

"Han prestado juramento ante S. M. la Reina el nuevo ministeterio constituído en la siguiente

Presidencia.—Exemo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

Estado.—D. Pío Gullon.

Gracia y Justicia.—D. Alejandro Groizard.

Guerra.-D. Miguel Correa.

Marina.-D. Segismundo Bermejo. Hacienda. -D. Joaquin Lopez Puigserver.

Gobernación.—D. Trinitario Ruiz Capdepon.

Fomento.—Sr. Conde de Xiquena. Ultramar.-D. Segismundo Moret,, Y he dispuesto su inserción para su debida publicidad.

Palma 5 de Octubre de 1897. El Gobernador,

Baron Alcahali.

Núm. 2241

Suscripción nacional para los Huérfanos de las Guerras de Cuba y Filipinas.

Por el correo de hoy se remite en letra sobre el Banco de España de Madrid y á favor del Presidente del Consejo de Administración de la Caja de huerfanos de la Guerra la cantidad de pesetas 1039'15, que con las 1301'30 remitidas en 24 de Agosto último, según anuncio publicado en el BOLETIN del mismo día completan la cantidad total suscripta hasta ahora

Sigue abierta en este Gobierno la referida suscripción.

Palma 5 de Octubre de 1897.

El Gobernador, Baron Alcahali.

Núm. 2242

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES

El Exemo. Señor General 2.º Jefe encargado del mando de estas islas hace saber:

Por Real orden de 27 de Septiembre último D. O. núm. 218,) se ha dispuesto que los individuos del ejército pasen la revista anual reglamentaria con arreglo á lo preceptuado en los artículos 236, 237 y 238 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, durante el presente mes de Octubre y Noviembre próximo. Dicha revista tendrá lugar ante las autoridades que determinan los expresados artículos y siguientes hasta el 247 del referido reglamento.

Lo que de orden de S. E. se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 5 de Octubre 1897. - El Coronel Jefe de E. M.-Juan D. Zamora.

Sección de la Gacela.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de ins trucción de Almansa, de los cuales resulta:

Que en 16 de Enero de 1896 el Procurador D. Valeriano Comicia, en nombre de D. Miguel Ochoa, D. José Rodríguez, D. Fernando Cuenca, D. Rosendo Blas, D. José Pascual Forte y D. Antonio Ruano, todos Concejales suspensos del Ayuntamiento de Almansa, presentó querella ante el Juzgado de dicha ciudad contra el Alcalde interino y Concejales que resulta-ren responsables de los delitos que constituían los hechos que servían de base á la querella, y que son los siguientes: que los Concejales propietarios anteriormente mencionados, fueron suspendidos por acuerdo del Gobernador de la provincia, quien sujetandose à la ley Municipal remitió el expediente al Ministerio de la Gobernación, y éste oído el parecer del Con-sejo de Estado, declaró, por decreto publi-cado en la Gaceta de 4 del mismo mes de

Enero, que no procedía la suspensión acordada por aquella Autoridad, y amparados por tal resolución, se presentaron di-chos Concejales á tomar posesión de sus cargos, siéndoles negada por D. Vicente Quilez, Alcalde interino; que este hecho constituía el delito de prolongación de funciones, definido y castigado en los artícu-los 384 y siguientes del Código penal; que existía también el delito de usurpación de atribuciones al acordar D. Vicente Quílez con los Concejales interinos la incapacidad de los propietarios, por no ser esto de su competencia, pues definido tienen las le-yes, especialmente la Municipal en su ar-tículo 189, quién es la Autoridad competente para suspender á los Ayuntamientos, y en qué casos; que existía tembién el de-lito de haber obrado con negligencia inexcusable decretando y exigiendo el pago de una cantidad no autorizada por la ley, y dictando providencias injustas. Con la querella fueron presentadas varias comunicaciones y un acta notarial, en la que consta el requerimiento hecho por los gativa de éste:

querellantes para que les dieran posesión de sus cargos al Alcalde interino y la ne-

Que instruído el correspondiente sumario, y hallándose el Juez practicando varias diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, fundandose la Autoridad administrativa, en que tratándose de actos puramente administrativos, la resposabilidad que en su caso pudiera resultar contra el Alcalde y Concejales interinos en Almansa, sólo es exigible ante la Adminis-tración, á la cual corresponde pasar, si ha-llare méritos para ello, el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; que en su consecuencia, existe una cuestión previa que resolver, y que puede influir en el fa-llo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, y que consistiendo los fundamentos de la querella en que el mencionado Ayuntamiento había dictado una pro-videncia injusta al declarar á los Concejales querellantes incapacitados para el ejercicio de sus cargos como deudores en concepto de segundos contribuyentes, y en que la sesión celebrada al efecto se habia verificado con infracción de la ley Municipal, han debido acudir los querellantes á la vía gubernativa, para que las Autoridades de este orden resolvieran en justicia con arreglo á las exclusivas atribuciones que taxativamente concede el artículo 171 de la ley Municipal; el Goberdor citaba además los artículos 72, 152, 179, 180 y 181 de la misma ley, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria deba conocer de las causas en que se persigan delitos que estén comprendidos en el Código penal; que los hechos denunciados revisten caracteres de delitos penados en los artículos 385, 388 y 314 del Código penal, y que por lo tanto era competente el Juzgado para conocer de los mismos; y que no existía cuestión alguna previa administrativa que resolver, pues en ese caso la Autoridad gubernativa resolvería si debian o no ser castigados los hechos de-

nunciados, y esto sólo lo puede decidirle jurisdicción ordinaria, que es la compa-

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarics de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar confor-me a las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en grado mínimo y mul-

ta de 125 á 1.250 pesetas. Visto el art. 171 de la ley Municipal, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayunta-miento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposicione sde esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169. En este caso concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo. Considerando:

1.º Que el primer hecho relacionado en la querella presentada á nombre de D. Miguel Ochoa y de otros Concejales del Ayuntamiento de Almansa, y que consiste en haberse negado D. Vicente Quílez, Alcalde interino á dar á los querellantes la posesión de sus cargos concejiles, á cuyo efecto fué requerido expresamento, pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, definido y castigado por el Código penal:
2.º Que los Tribunales ordinarios son

los únicos competentes para conocer de los hechos que pueden revestir caracteres de delito cuando no se dan ninguna de las dos excepciones que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 Septiembre de 1897:

3° que los demas hechos que sirven de fundamento á la querella que ha dado lugar à la presente cuestion de competencia se refieren á actos y acuerdos del Ayuntamiento, que por recaer sobre asuntos que constituyen materia puramente administrativa sólo pueden ser impugnados en vía gubernativa, empleando los recursos autorizados por la ley Municipal;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en



En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al hecho que pudiera constituir delito de prolongación de funciones, y á favor de la Administración en lo que se refiere á los otros hechos comprendidos en la querella de que se trata.

Dado en Sau Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Gaucín, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio de 1895, el Procurador D. José María Fernández, en nombre de D. Diego Borrego García, dedujo querella documentada ante el Juzgado de instrucción de Gaucín, contra don Ignacio Pérezade Vargas, Alcalde prime-to de Casares, y contra el Secretario de dicho Aynntamiento y otros, exponiendo como principales hechos los de que en expediente formado al querellante con motivo de la imposición y reparto del derecho de consumos por el arrendatario de dicho impuesto para el ejercicio económico de 1892 á 93, se evacuó por el citado Alcalde un informe pedido por la Autoridad administrativa de la provincia, en el que se hacían constar datos y circunstancias falsos, relativos á los bienes de aquél y á las personas que con el mismo vivían y eran por él alimentadas, á los efectos de regular la cuota de consumos, como residente en el extrarradio de la villa de Casares; y el hecho de haberse practicado por la propia Alcaldía una información testifical falsa, con ocasión del referido reparto, al efecto de averiguar, entre otros extremos, el de la residencia constante del querellante.

Que apoyado el escrito en los expuestos hechos y en los fundamentos de derecho pertinentes, lo terminaba el Procurador suplicando al Juzgado se sirviera admitirlo, procediendo á lo que hubiera lugar en

Que admitida la querella, mandado instruir el oportuno sumario y unidos al mismo los antecedentes que el Juez estimó oportunos, estándose practicando las dili-gencias acordadas, el Gobernador, á quien el Alcalde denunciado había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los procedimientos para hacer efectivas las cantidades à favor de la Hacienda o entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos, y, en tal concepto, tratándose al presente de la exacción de una cuota impuesta en virtud de expediente á un vecino de Casares, por reparto de consumos, como residente en el extrarradio, las cuestiones que tal exacción puedan ocasionar se han de ventilar ante la Administración, con absoluta independencia de Tribunales de Justicia; en que siendo el mencionado expediente purameute administrativo, y existiendo disposiciones especiales que regulan el procedimiento que en su tramitación ha de seguirse, así como las Autoridades llamadas à conocer de las cuestiones que de aquél surjan, no ha podido el Juzgado de Gaucín admitir la querella deducida por D. Diego Borrego García, sin que se pruebe haberse agotado la vía gubernativa; en que, según se desprendía de los antecedentes, la intervención de la Alcaldía en el asunto de que se trataba, se había limitado á tramitar el expediente sobre inclusión en el reparto de consumos del don Diego Borrego, habiendo sido acusado por esto de haber cometido ciertos actos incorrectos en dicho expediente, y en que las cuestiones reglamentarias que surjan entre los arrendatarios de consumos y los contribuyentes, han de ser dirimidas por la Administración, y en tal concepto, interin que por ésta no se declare si el Alcalde se excedió ó no de sus atribuciones, una cuestión previa por resolver, de caracter administrativo; citaba el Gobernapara el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888, el 129 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, y los 2.° y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho perseguido en los autos es el de haberlos declarados procesados atribuido à los testigos que intervinieron en el expediente gubernativo de que se ha hecho mérito manifestaciones diferentes de las que hicieron en las declaraciones que prestaron, cometiéndose con ello el delito de falsedad en documento público, previsto y penado en el Código penal; que por no existir cuestión previa administrativa que resolver, ni haber sido reservado por la ley el castigo de tal delito á los funcionarios de la Administración, era indudable que á la jurisdicción ordinaria correspondía su conocimiento; y que no eran aplicables al caso las citas legales aducidas por la Autoridad requirente, en razon á que en los autos no se investigaba nada relativo á repartimientos municipales de consumos, de infracciones en ellos cometidas, controversias entre el arrendatario y un particular, de procedimiento administrativo surgido entre los mismos por cantidad líquida en favor del Estado, la Provincia ó el Municipio, ni de ninguna irregularidad perpetrada en el orden administrativo, y sólo sí de la investigación precedente al esclarecimiento del delito de falsedad, úni-

co por el que se seguía la causa: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistio en su requerimiento, resultado de lo expuesto el prerente conflicto, que ha seguido sus trá-

Visto el art. 10 de la ley de Enjuicia-miento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autorides administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley á los fun-cionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querella formulada ante el Juzgado de instrucción de Gaucín por D. Diego Borrego y García contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casares y otros por el supuesto delito de falsedad:

Que los hechos denunciados en la referida querella pudieran ser constitutivos de dicho delito de falsedad, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que en los delitos de falsedad no cabe la existencia de ninguna cuestión previa que haya de resolver la Administración, y no se está, por lo tanto, en alguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores tencias en los juicios criminales; rar combe-

Conformándome con lo consultado por

el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Diversas disposiciones, entre ellas la ley de Presupuestos de 29 de Judor los artículos 1.º y 80 de la instrucción de 1890, han creado derechos a favor de los Vicesecretarios interinos, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones y habida consideración á su capacidad y aptitudes aquilatadas en la labor, no por modesta menos incesante y meritoria, con que auxilian á las Audiencias provincia-

A este fin, el art. 26 de la ley citada les dić ingreso en la carrera judicial, exigiendo los requisitos que este precepto determina; y aunque el beneficio fué aplicable á los que entonces habían obtenido aquel nombramiento, no existe motivo alguno para que ya que no con la extensión de derechos que una ley puede otorgar, alcance al menos el de la propiedad en el cargo á los nombrados con posterioridad á dicha fecha, puesto que subsisten las mismas razones que entonces se tuvieron

El Ministro que suscribe se considera tanto más autorizado para llevar á cabo esa medida de equidad, cuanto que, en la referida clase, no ha acordado ninguna cesantía que no haya sido á solicitud del interesado, y tal medida alcalzará á fun* cionarios cuyos nombramientos proceden de diversas épocas de gobierno.

El beneficio que ahora se conceda, rea caerá sobre funcionarios dignos, pues según se propone á V. M. será condición indispensable para su adquisición, que los Presidentes de las Audiencias hayan informado favorablemente respecto de su conducta y aptitud.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de

decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1897. SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán como propietarios de sus cargos respectivos, y no podrán ser separados de ellos sin previo expediente en que informe la Junta de gobierno de la Audiencia provincial en que ejerzan sus funciones y se ciga al interesado, los Vicesecretarios interinos de dichas Audiencias que, habiendo obtenido calificación favorable del Presidente respectivo, reunan ó completen en lo sucesivo las circunstancias que expresa el art. 26 de la ley de Presupuestos de 29 Junio de 1890.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 28 Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, sean concentrados en las zonas de reclutamiento respectivas, con la anticipación necesaria para que queden incorporados á los Cuerpos á que pertenecen el día 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1897.

AZCÁRAGA

Señor....

(Gaceta 3 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2243

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Subasta.-Habiendo acordado el Ayuntamiento de Alcudis, enagenarse en subas. ta pública los 50 pinos que, en el monte «La Victoria,» se han de aprovechar durante el año forestal que empieza el 1.º de Octubre próximo, se anuncia el acto para las diez y media de la mañana del día 31 de Octubre, en el Ayuntamiento de Al-

Los árboles estan marcados con el marco en el sitio denominado «Corrals Cremats de Coma de Segó» siendo el precio de tasación, ciento cincuenta pesetas, y rigiendo para el acto de la subasta y sus conse. cuencias, las condiciones que figuran en los pliegos publicados en el núm. 4933 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 1.º de Moviembre de 1894.

Si quedase desierta esta primera subasta, se verificará una segunda en igual tipo y condiciones el día 10 de Noviembre. De orden del Sr. Gobernador se hace

público para general conocimiento. Barcelona 30 de Septiembre de 1897.-El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2244

Subasta. - Acordado por el Ayuntamiento de Alcudia vender en subasta pública, los 180 quintales métricos de palmito, que durante el año forestal que empezará el 1.º de Octubre proximo, se han de aprovechar en el monte «San Martin,» se anuncia el acto para las once de la ma-nana del día 31 de Octubre, en la Alcaldía de Alcudia, bajo las condiciones que figuran en los pliegos insertos en el Bo-LETIN OFICIAL núm. 4333, correspondiente al 1.º de Noviembre de 1894, y tipo de tasación de doscientas pesetas.

Si quedase desierta esta primera subasta se verificará una segunda en el mismo tipo y condiciones el dia 10 de Noviembre. De orden del Sr. Gobernador se hace

público para general conocimiento. Barcelona 30 de Septiembre de 1897.-El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2245 - 10 74

Subasta.—Acordado por el à yuntamiento de Alcudia enagenar en subasta pública, los 500 quintales métricos de palmito que, durante el año forestal que empezará el 1.º del Octubre próximo, se aprovecharán en el monte «La Victoria» se anuncia el acto para las once y media del día 31 de Octubre, en la Alcaldía de Alcudia, bajo las condiciones que figuran en los pliegos publicados en el número 4.333 del BOLE-TIN OFICIAL, correspondiente al día 1.º de Noviembre de 1894, en la Alcaldia de Alcudia, siendo el tipo de tasación seiscientas pesetas.

Si quedase desierta esta primera subasta, se verificará una segunda en igual tipo y condiciones el día 10 de Noviembre.

De orden del Sr. Gobernador se hace. público para general conocimiento. Bacelona 30 de Septiembre de 1897.— El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2246

Subasta. - Acordado por el Ayuntamiende Alcudia vender en subasta pública los 55 estereos de leña gruesa, del monte «La Victoria,» que han de aprovecharse durante el eño furestal, que empezará el 1.º de Octubre próximo, se anuncia el acto para las doce de la mañana del día 31 de Octubre en la Alcaldía de Alcudia.

El aprovechamiento objeto de la sabasta, se verificará en el sitio denc minado «Corrals Cremats de Coma de Segó,» rigiendo para el acto de la subasta y sus consecuencias, las condiciones que figuran en los pliegos publicados en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Noviembre de 1894, núm. 4.333, y el tipo de tasación de 420

Si quedase desierta esta primera subasta, se verificará una segunda, en igual tipo y condiciones, el día 10 de Noviembre.

De orden del Sr. Gobernador se hace público para general conocimiento.

Barcelona 30 Septiembre de 1897.-El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2247 ALAD AN ATER

Subasta - Acordado por el Ayuntamiento de Alcudia, enagenar en subasta pública, los pastos del monte «La Victoria,» durante el año forestal que empezará el 1.º de Octubre próximo, se anuncia el acto para las doce y media de la mañana del día 31 de Octubre, en el Ayuntamiento de Alcudia. El aprovechamiento podrá hacerse con 600 cabezas de ganado lanar, 40 vacunas, 40 caballar y 100 de cerda, siendo el tipo de tasación setecientas cincuenta pesetas, y rigiendo para la subasta y sus consecuencias, las condiciones que figuran en los pliegos publicados en el número 4.888 del BOLETIN OFICIAL correspondieute al 1.º de Noviembre de 1894.

Si quedase desierta esta primera subasa ta, se verificará una segunda en igual tipo y condiciones, el día 10 de Noviembre.

De orden del Sr. Gobernador se hace público para general conocimiento. Barcelona 30 de Septiembre de 1897.-El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 2248

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial. - Oficiales (jornales) 18, importe pezetas 42. Peones (jornales) 12, importe pesetas

Reparación y conservación del edificio ocupan los Juzgados Municipales. -Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4'50.

Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Tapar varias cloacas — Oficiales (jorna les) 2, importe pesetas 4'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3. -Losas de livaña, metros cuadrados 15, importe pese-

Reparación y conservación de fuentes y canerias. - Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 9. - Peones (jornales) 7, importe pesetas 10'00.-Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4.20.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad. - Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 20°25. - Peones (jornales) 28, importe pesetas 40'00.—Arena de mar, metros cúbicos 3, importe pesetas 4.32.—Cemento, kilógramos 2200.00, importe pesetas 49.50. - Trasporte de escompros, metros cúbicos 25'00, importe pesetas 17'50.

Li upia de sifones, meaderos y vertederos a el Molinar. - Peones (jornales) 18,

importe Pesetas 27.

Arreglo de pontones en el camino del Serral.—Cal, kilógramos 640, importe pesetas 12'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'857, importe pesetas 22'14.

Arreglo del jardin de la Glorieta. - Arena de mar, metros cúbicos 10, importe pesetas 14'40.—Trasporte de escombros metros cúbicos 6, importe pesetas 4'20.

Para marcar las arquetas de los particulares. - Yeso, hectólitros 2'11 importe pesetas 3'48.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Are na de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Auli.—Cemento, Federico Carbó.—Silla-res y losas de livaña, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán y trasporte de escombros, Francisco Rosselló.

Palma 6 Septiembre de 1897.-El Alcalde, Antonio Shert y Canals.

Núm. 2249

ALCALDIA DE IBIZA

Hago saber: que habiendo sido declaradas ruinosas dos casas situadas una en la calle de Santa Cruz, señalada con el número 10 y 12 y otra en la calle de Santo Domingo, señalada con el número 8 y siendo sus dueños desconocidos, se les cita, llama y emplaza para que dentro de cuatro meses acudan á producir sus títulos y ejecuten las obras de derribo ó reparación

de sus fincas bajo apercibimiento que de [no verificarlo se procederá á la que hubiese lugar.

Ibiza 3 de Octubre de 1897.-José Verdera. Núm. 2250

added also ALCALDIA no socotani

DE SAN ANTONIO ABAD El repartimiento vecinal del cupo de consumos, alcoholes, y sal, con los recargos debidamente autorizados é impuesto transitorio de guerra, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días habiles á contar desde el día ocho hasta el día diez y

San Antonio Abad 4 Octubre 1897. -El Alcalde, Antonio Torres. - Mariano Llobet, Secretario.

Núm. 2251

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Admi-

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial. -- Oficiales jornales 36, importe pesetas 72.—Peones jornales 24, importe pesetas 36.— Oficiales para hacer barrenos jornales 12, importe pesetas 30. - Por un carro, jornales 2, importe pesetas 10.—Cal, 1280 kilo-gramos, importe pesetas 24.—Tablones 31, importe pesetas 187.15. - Pólvora 5 kilos, importe pesetas 6'25.

Escorea 26 Septiembre de 1897.—El Al-

calde, Antonio Cánaves.

Núm. 2252

Don Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia del dia de hoy dada á instancia de los hermanos D. Bartolomé, D.ª Agueda, D.ª Gerónima, D. Jaime, D. Pedro y D. Vicente Roca y Damás, en los autos ejecutivos contra D. Juan Arbona y Quintana, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que se describirán, embargadas al D Juan Arbona y Quintana; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día tres de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado con arreglo á los precios y condiciones que se

Una casa situada en esta ciudad calle de San Bartolomé con salida á la calle de la Luna, marcada con los números quince y diez y siete, lindante á la derecha con casa de Ana Vidal, á la izquierda con dicha calle de la Luna y por el dorso con la referida casa de Ana Vidal y con otro de Catalina Mascaró, situada esta última en la consabida calle de la Luna; justipreciada por el perito D. Benito Orfila y Comellas en la cantidad de dos mil pesetas.

Y otra casa situada tambien en la calle de San Bartolomé de esta ciudad, señalada con el número diez y nueve, que linda á la derecha entrando con otra de Lorenzo N. de Cotaina, á la izquierda con la calle de la Luna y con casa de Jaime Rosselló y al dorso con la de este último; justipreciada por el mismo perito en la cantidad de seis mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos duenos acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consig-

nar el depósito prevenido en la condición

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este pertido, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos etros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahon á veinte y cinco Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. -Enrique Zaldivar. - Ante mí, Juan Tré-

mol, Escribano.

Núm. 2258

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Jue de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de anteaver dictada á solicitud presentada por Bartolomé Moyá Martí en los autos juicio ejecutivo sigue éste contra José Cifre Gual, se sacan á pública subasta por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos

de propiedad, las fincas siguientes:
1.ª Una porción de tierra viña, situada en Binisalem, llamada La Terra Grosa, de cabida de veinte áreas, cuarenta centiáreas, lindante por Norte con tierra de D. Juan Pascual, por Sur con la de Arnaldo Moyá, por Este con la de herederos de D. Juan Gelabert y por Oeste con la de D. Juan José Amengual, justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas.

2.ª Otra tierra La Veleta de ciento veinte destres de extensión mas ó menos lindante por Norte con tierra de Juana Ana Gamundí, por Sur con la de Bartolo-lomé Bestard, por Este con la de Bartolomé de apodo Curt, ignorándose sus apellidos y por Oeste con la de Magdalena Ferrá, justipreciada en trescientas treinta y

Para el remate de las mismas queda senalado el día veinte y nueve de Octubre próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del avalúo. 2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se develverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en deposito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como perte del precio de la venta.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Inca á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. - Rigoberto G. Blanco. -

Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2254

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y nueve del corriente recaida en los autos ejecutivos seguidos por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á instancia de D. Antonio Rebasa y Figuerola contra Pedro José Vilanova Martorell, se saca á pública subasta por término de veinte días la porción de finca que á continuación se expresa.

La quinta parte indivisa de la finca de tierra olivar, huerto y monte nombrada «Can Barba» con casa rústica en ella existente, situada en el termino municipal de la villa de Pollensa y pago denominado «Vall den March», de cabida de cien cuarteradas, equivalentes á siete mil ciento tres áreas, once centiáreas, ocho mil cuatrocientos diez milésimos, que linda por Vidal.

Norte con camino real que cosdu e á Escorsa, por Sur con el predio «Fertaritx» de Guillermo Vila, por Este con el llamado «Can Llobera» de Bartolomé Llobera y por Oeste con tierras de Juana Ana Tocho v de herederos de Guillermo March, justipreciada en dos mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á

las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponde al mejor postor, la qual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.4 No se admitiră postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la fiuca estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos les que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadares deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á Cexifir ningunos otros y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día ocho da Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca treinta Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2255

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de una gallina verificada la tarde del once de Agosto último, contra Pedro Siquier y Pastor, natural y vecino de La Puebla; ha mandado que se cite á las personas ignoradas que se crean dueñas de la indicada gallina, á fin de que dentro el preciso término de séptimo día y hora de las once de la mañana, comparezcan ante dicho Juzgado a fin de reconocer la espresada gallina y prestar declaración en su caso como perjudicadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente, si no lo verifican.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á dichas personas ignoradas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Pro-

Palma veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. El actuario, Juan Bestard.

Núm. 2256

El Sr. Juez de instrucción de este partido mediante providencia de fecha de aver, dictada en el sumario que se instruye sobre haber intentado una joven como de unos trece años de edad, sustraer el reloj y leontina á la hija del comerciante D. José Bonnin, que el día veinticuatro de Agosto próximo pasado sobre las once de su mañana transitaba en unión de su senora madre por la calle de Borrás de esta ciudad; ha mandado que se cite en legal forma á la referida joven, no constando de la misma mas circunstancias ni datos personales, para que dentro el término de diez días de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el indicado sumario.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciemiento criminal y á fin de que sirva de citación en forma a la joven de preferencia, y la firmo en Palma á veintinueve de Septiembre de mil ochocientes noventa y siete. - El actuario, Guillermo

Depositaria de fondos municipales de Maria.

CUENTA del 3er trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4246'40
Cargo	4246'40 2367'04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1879'36

IN SCHOOL PARTE. OUR POR CONCEPTOS			
est avio de sanoismos de despoyor de devivor de devivor de devivor de sanoismos consideres de la constantida del constantida de la constantida de la constantida del constantida de la constantida del	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas.	3	646'86 187'00	3 187'00 N 90'11'8 N 90'11'8 N 90'11'8 N 90'11'8
9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros	Legipos de la	3462'54	3462'54
redeb section to the Cargo pesetas	t sugar entition	4246'40	4246'40
1 Gastos del Ayuntamiento	w RADO O NOVO	180'00 "	180.00
4 Instrucción pública	Leofer a vibra sites affect single affect i seemal on though de	1134.84	1134'84
9 Cargas	or in rederon	1052'20	1052'20
Data pesetas.	Rought & soun	2367'04	2367'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría.

María 31 de Marzo de 1897.—El Depositario, Francisco Vanrell.—Conforme.—El
Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Depositaria de fondos municipales de Maria.

CUENTA del 4.º trimestre del año económico de 1896-97 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1879'36 3276'70
Cargo	5156'06 5008'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	147.58

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	646'86	23'30	670'16
2 Montes.	-et es pus di	acteous neon	The abcorrect
3 Impuestos.	137'00	denou disone	137.00
4 Beneficencia	na de gadio	midacus sh	ennamila supe
5 Instrucción pública	le la grenta.	to distriction	ad octos pans
6 Corrección pública	-ligaria sao 7	bahisildan ebi	deh al an of
7 Extraordinarios	leldesears le 10	edil obshqam	
8 Resultas	TATOLAR * STATE	10% 18 69 000	pare su inser
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3462'54	3253'40	6715'94
10 Reintegros	leginetoosino li	m an ardmand	ag an oats a
on or a contract of the contract of the contract of		19.19(10)3131e.	1918 C BIHALDU
Cargo pesetas	4246'40	3276 70	7523'10
also et sharoll of PAGOS it others and	6.85500	Name. 2244	
1 Gastos del Ayuntamiento	180'00	2170'00	2350'00
2 Policía de seguridad	1635 415117119 S169	Current Annual	to pions have
3 Policía urbana y rural	inner Proite	75'00	75'00
4 Instrucción pública	1134'84	1224'86	2359.70
5 Beneficencia	10 A ()	100,00	100,00
6 Obras públicas	contra Pedro	storeuntil 9	tunit Reboss
7 Corrección pública	soilding is need	336'50	336'50
8 Montes.	100000	1100000	1 100 012
9 Cargas.	1052'20	1102'20	2154'40
10 Obras de nueva construcción	»	Add the second	. Ano1q
11 Imprevistos	ob soni al, al	BELAIRE SALE	muit part
12 Resultas	abender or ore	post & green	taylo arreit
Data pesetas	2367'04	5008'56	7375'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría.

Maria 30 Junio de 1897.—El Depositario, Francisco Vanrell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Ramis.

Depositaria de fondos municipales de Sineu.

CUENTA del fer trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTECUENTA DE CAJA.	Pesetas.
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
Carge	4398'76 3752'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	645'94

en la becreter. RORANNI untamiento du rente el piaze de como dias habiles a con	Saldo del Operaciones trimestre anterior en este trimestre.	de las operaciones
1 Propios	257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18 257'18	done
11 Reintegros	» 4398·76	4398'76
PAGOS 1 Gastos del Ayuntamiento	254'95 3 12'25 245'50 38'30 38'30 1000'00 121'25 2080'57	254'95 ,12'25 ,245'50 38'30 ,, 1000'00 ,121'25 2080'57
Data pesetas	» 3752'82	3752'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría-Sineu 1.º de Octubre de 1897.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Riutort.

Depositaria de fondos municipales de Felanitx.

CUENTA del fer trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	. 8351'62
Cargo	. 8890°72 . 8441°61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	. 449'11

INGRESOS TOTAL VISIT VISIT VISIT VISIT VI	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operacione
case us and vinal, a se mistage on a	(pornalisa) id.	ascoo'l - sun	deres wel No
1 Propies	3	212.61	impérie peses
2 Montes	TOTAL OLD SIGN TH	732'16	790110
4 Beneficencia.	lens establisher car	132 10	782'16
5 Instrucción pública.	\$ 1700	enterent * month	TO ACT BEIN
6 Corrección pública	on A . Are	Dalth Mes	lab alvos to
7 Extraordinarios	10, emports	60'25	60'25
8 Ampliación	mundanose ul	5159'21	5159'21
9 Resultas	.05'A majoss		nordbo echtean
Recursos legales para cubrir el déficit.	-neilingwool el	2400'00	2400'00
1 Reintegros	leg of to and)	i'a sonaonan	intest - Xeso,
Cargo pesetas	»	8351'62	8351'62
bildes at de of PAGOS in le ton chale	acl selatetatea	auministrado	nala-stok
Enloyer were the	ava komenn	P ROTOTOTOTO	Routestas y
1 Gastos del Ayuntamiento	Graduate and a	772'70 52'57	772'70
B Policía urbana y rural	Des Y - Viso	and. albert	52.57
Instrucción pública.	sordinosiae s		Divisi lawail
Beneficencia	,	300.25	300'25
3 Obras públicas	ald dis . See	865.76	865'76
7 Corrección pública	, BL	Show & Cap	sinosna . Stationic
Montes	,	•	,
Cargas.	>,	968'56	963'56
Obras de nueva construcción	»/V	80'00	» »
I Imprevistos	-side inchira-	5406'77	80°00 5406°77
Resultas.	AL US END BAR	320011	Baroning Ball
AUGUST THE TOTAL OF THE PARTY O	Lawrence Company of the Company of t	COLUMN TO STATE OF THE PARTY OF	to the wind with the second

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. Felanitx 30 Septiembre de 1897.—El Depositario, Miguel Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Valls de Padrinas.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Reus,

bis colon les objes de gorribp à reparacion à que se inciecen